

via pecuaria de referencia podrá ser replanteado cuando por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se formule, en su día, el nuevo trazado de las vías pecuarias del término, pues en realidad el presente procedimiento está encaminado con exclusividad a la determinación de las vías pecuarias actuales con su itinerario y superficie que ocupen, tal como previenen la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintana Redonda, con sus anejos Izana y Los Llamosos, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cañada Real Soriana».—Anchura legal: 75,22 metros.

En su primer tramo de 400 metros va sobre la linde con el término municipal de Campanón, al que corresponde la mitad de su anchura; internándose unos 800 metros en el anexo Izana de Quintana Redonda, para seguir, finalmente, en todo su recorrido, por el anexo Los Llamosos, llevando por eje su divisoria con el de Navalcaballo, al que pertenece la mitad de su anchura legal.

2. «Vereda de Ganados».—Anchura legal: 20,89 metros.

3. «Vereda de Ganados de las Praderas».—Anchura legal: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcubilla del Marqués, actualmente fusionado a Burgo de Osma, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcubilla del Marqués, actualmente fusionado con el de Burgo de Osma, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcubilla del Marqués, fusionado actualmente con el de Burgo de Osma, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de Valdecastilla».—Longitud: 2.300 metros. Anchura legal: 75,22 metros.

Dicha vía pecuaria discurre en todo su recorrido dentro del término sobre la linde con el de Quintanilla de Tres Barrios, por la que la mitad de su anchura y superficie corresponden a este último.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo

los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Lorente, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Lorente, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Lorente, provincia de Albacete, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de los Serranos».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Esqueva, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Esqueva, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas de Esqueva, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada del Camino de Guzman».—Anchura, 10 metros.

«Colada de Valdellamara».—Primer tramo, anchura, 15 metros;

segundo tramo, la mitad de dicha anchura.

«Colada de San Lorenzo».—Anchura, 10 metros.

«Colada de Cañillas a Peñafiel». Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoy Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moral de la Reina, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moral de la Reina, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moral de la Reina, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- «Cañada Real Merinera»: Anchura, 75,22 metros.
- «Colada del Camino Real de Palazuelo de Velilla a Villalón»: Anchura, 12,50 metros, excepto en el primer tramo en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- «Colada del Camino Real de Medina de Rioseco a Villalón»: Anchura, 16,71 metros, excepto en los tramos primero y tercero que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoy Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Curiel de Duero, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Curiel de Duero (Valladolid), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los per-

tinientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Curiel de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- «Vereda de los Cantones»: Anchura: 20,89 metros.
- «Vereda del Ahijón»: Anchura: 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- «Colada de San Juan»: Anchura: 16 metros.
- «Colada del Camino de Curiel a Encinas»: Primer tramo: anchura, 10 metros; segundo tramo: anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoy Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lalueza, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lalueza, provincia de Huesca; y

Resultando que no se ha formulado reclamación alguna de particulares contra ella durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las Autoridades locales y por la Jefatura Provincial de Carreteras salvo en lo que se refiere a esta última, respecto al tramo de la «Vereda de las Pasaderas» que en las proximidades de la población coincide con la carretera HU-822;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la oposición de la Jefatura de Obras Públicas se reduce únicamente al trazado que se cita, que entiende no es vía pecuaria, y como quiera que se carece en la actualidad de los elementos suficientes para poder sostener tal extremo en forma incontrovertible, es por lo que resulta procedente dejar en suspenso la determinación del recorrido exacto de la «Vereda de las Pasaderas» en la última parte de su trazado, sin perjuicio de la clasificación de la misma como tal vía pecuaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lalueza, provincia de Huesca, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

1. «Cañada Real del Sado»: Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Vereda de la Faja Real»: Anchura legal: 20,89 metros.
3. «Vereda del Barranco Salau»: Anchura legal: 20,89 metros.
4. «Vereda de las Baisetas»: Anchura legal: 20,89 metros.
5. «Vereda de los Barranquetes»: Anchura legal: 20,89 metros.
6. «Vereda del Venal»: Anchura legal: 20,89 metros.
7. «Vereda de las Pasaderas»: Anchura legal: 20,89 metros.
8. «Descansadero-abrevadero de las Baisetas»: Superficie aproximada: Una hectárea.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiera a las mismas, salvo en lo que atañe a la parte del trazado de la «Vereda de las Pasaderas» que en aquél coinciden con la carretera HU-822, y cuya determinación se deja en suspenso.